



En relación con el proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

La Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, es una herramienta para la información, prevención y diálogo en materia de las reglamentaciones técnicas relativas a los productos y a los servicios de la sociedad de la información. Su objetivo es prever y evitar la creación de los obstáculos comerciales en el mercado interior.

Esta normativa se aplica a todos los proyectos de reglamentaciones técnicas, incluyéndose en este concepto las que incluyen especificaciones técnicas, reglas relativas a servicios, y reglamentaciones que prohíben la fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto o que prohíben el suministro o utilización de un servicio o el establecimiento como prestador de servicios. Conforme a la Directiva, se entiende por «producto» cualquier producto de fabricación industrial y cualquier producto agrícola, incluidos los productos pesqueros. En relación con los servicios, la Directiva solo se aplica a servicios de la sociedad de la información definidos como todo servicio prestado a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios.

Asimismo, una «especificación técnica» es una especificación que figura en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como las dimensiones, el etiquetado, el envasado, los niveles de calidad, la evaluación de la conformidad, etc. Este término abarca también los métodos y procedimientos de producción.

El proyecto de Decreto que se informa, tiene por objeto modificar el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid. El texto del Decreto que fue modificado por Decreto 29/2019, de 9 de abril, se notificó a la Comisión Europea en cumplimiento del procedimiento previsto en la Directiva relativa a las reglamentaciones técnicas con fecha 17 de noviembre de 2017, notificación a la que se le asignó por la Comisión el número 2017/527/ES. En el procedimiento previsto en la Directiva, la Comisión Europea solicitó información complementaria en relación con varios puntos del texto hasta que finalmente se aprobó.

El texto que ahora se remite incluye nuevas especificaciones técnicas concretamente en los artículos 10, 17 bis y 18, relativas a los requisitos técnicos que deben cumplir los apartamentos y viviendas para ser de uso turístico. Por tanto, es necesario notificar el texto del proyecto a la Comisión Europea en concepto de modificación de una reglamentación técnica notificada en virtud del procedimiento establecido en la Directiva 2015/1535.

Para realizar la comunicación es necesario añadir una referencia expresa a la comunicación de la norma de acuerdo con el procedimiento previsto en la Directiva 2015/1535. Además, el texto del Decreto que se envíe, debe ser lo más definitivo posible, de forma que no se vayan a introducir modificaciones que puedan afectar a su consideración como reglamentación técnica. En ese caso habría que hacer una nueva notificación. La comunicación del Decreto, que se hace a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, debe acompañarse de una

documentación, de forma que se debe remitir a esta Dirección General el texto del Decreto en formato Word y pdf, así como el formulario que se adjunta debidamente cumplimentado, la Memoria justificativa de la modificación, así como los textos de referencia de esta norma. Una vez comunicada la norma a la Comisión Europea, se abre un período de “statu quo” de tres meses en el que la norma no podrá ser adoptada y en el que tanto la Comisión como los Estados miembros podrán formular observaciones. Pasados los tres meses, una vez publicado el texto definitivo, se deberá enviar nuevamente a la Comisión.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Firmado digitalmente por: MENENDEZ ALVAREZ CRISTINA
Fecha: 2024.07.04 14:44

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez